

DA TÉRMINO A PROCEDIMIENTO REQ-003-2021 Y DERIVA ANTECEDENTES AL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DEL PROYECTO “CENTRAL DE COGENERACIÓN COELEMU”, DEL TITULAR ENERGÍA LEÓN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2038

Santiago, 21 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-003-2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

2. En este contexto, con fecha 19 de febrero de 2020, ingresó una denuncia ciudadana en contra del titular Energía León S.A., debido a que la

ejecución de su proyecto "Central de cogeneración Coelemu" -según lo señalado en la denuncia- estaba generando la contaminación de aguas subterráneas y del río Itata.

3. La denuncia indicada fue ingresada a los registros de la SMA bajo el ID 10-XVI-2020, dando origen a una investigación por parte de este organismo, sistematizada en el expediente DFZ-2020-3216-XVI-RCA. A partir de dichos antecedentes, se concluyó que el proyecto se encontraba en elusión al SEIA por aplicación de las tipologías g), k) y m) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrolladas en los subliterales g.1.3), k.1) y m.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4. Dicha conclusión motivó la apertura del procedimiento REQ-003-2021, dentro del cual, con fecha 23 de junio de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1455, la SMA requirió formalmente el ingreso del proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, otorgando un plazo de diez días (10) hábiles para la presentación de un cronograma de trabajo que indique las acciones y plazos en que será ingresado al SEIA el proyecto "Central cogeneración Coelemu".

5. Cabe señalar que la resolución que requiere el ingreso al SEIA, se dictó previo pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, organismo que mediante el Oficio Ordinario N°20211610211, de fecha 9 de abril de 2021, confirmó la hipótesis de elusión levantada por la SMA.

6. Posteriormente y fuera del plazo otorgado por la SMA, el titular presentó una carta conductora con el cronograma de reingreso de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta Forestal León", según el cual se indicó que *"el reingreso de la DIA se ejecutará entre la última semana de septiembre y la primera semana de octubre, de 2021"*.

7. Adicionalmente, durante el año 2021 se recibieron nuevas denuncias ciudadanas en contra del proyecto, siendo ingresadas al sistema de la SMA con los ID 60-XVI-2021 y 144-XVI-2021, dando origen a una nueva actividad de fiscalización, sistematizada en el expediente DFZ-2021-3027-XVI-SRCA. En dicha oportunidad, observó que el proyecto continuaba en elusión y ejecutando obras correspondientes a ampliación del proyecto inicial.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°2064 y Resolución Exenta N°2314, de 15 de septiembre y 21 de octubre de 2021, respectivamente, la SMA reiteró al titular el requerimiento de ingreso al SEIA de su proyecto, bajo apercibimiento de sanción.

9. Así las cosas, del examen de la plataforma E-SEIA, se observa que el titular ingresó a evaluación la DIA del proyecto "Regularización Planta Forestal León" con fecha 30 de noviembre de 2021, sin embargo, fue declarada no admitida a tramitación por el SEA, mediante Resolución Exenta N°2022161018, de fecha 17 de enero de 2022, por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 del Reglamento del SEIA para ser evaluada.

10. Posterior a ello, el titular no ha vuelto a ingresar su proyecto al SEIA.

11. En este contexto, es relevante señalar que el procedimiento de requerimiento de ingreso es correctivo, cuyo único propósito es que un proyecto en elusión se ejecute al alero de una resolución de calificación ambiental favorable. No obstante, en caso de que este objetivo se frustre, la Superintendencia puede hacer efectivo el apercibimiento e iniciar un procedimiento sancionatorio por la infracción establecida en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

12. En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

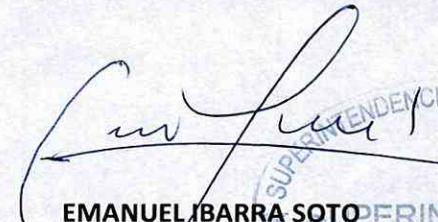
PRIMERO. DAR TÉRMINO al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-031-2021.

SEGUNDO. DERIVAR los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia, para que se ejerza las competencias que la LOSMA establece respecto de las infracciones listadas en el artículo 35.

TERCERO. OFICIAR a la Ilustre Municipalidad de Coelemu para que se abstenga de otorgar cualquier tipo de permiso y/o autorización, si el titular del proyecto no cuenta con una resolución de calificación ambiental favorable.

CUARTO. SEÑALAR que el acceso a los expedientes físicos de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención al público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/101>.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ODLF/BOL

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Antonio Viñuela Miranda, representante legal de Energía León S.A. Correo electrónico: antoniovinuela@forestalleon.cl alejandroarias@energialeon.cl

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de Coelemu. Correo electrónico: oficinadepartes@municoelemu.cl
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.

- Oficina regional de Ñuble, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-003-2021

10-XVI-2020

60-XVI-2021

144-XVI-2021

Exp. N°25.324/2022